



Bogotá, 19-09-2025 18:37 PM

RESERVADO

Asunto: Petición radicado **No.20251004135822**

/Consulta - Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y Áreas de Protección y Producción de Alimentos (APPA) del denominado "Corredor agropecuario cordillera Noroccidental del departamento del Tolima"/

Cordial saludo.

En atención a la solicitud radicada bajo el número 20251004135822, relacionada con la temática indicada en el asunto, se precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011, *"por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica"*, corresponde a esta Oficina Asesora Jurídica, elaborar conceptos jurídicos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Entidad, no obstante se aclara que, el presente es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que este concepto está dirigido a brindar una ilustración jurídica general y no particular, en tratándose de casos particulares, deberá estarse a la decisión que de conformidad con sus competencias legales corresponda al encargado.

Previo a dar respuesta a las inquietudes propuestas en su escrito, se pone de presente que en el marco del análisis y seguimiento a la implementación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ha participado en diversos



escenarios interinstitucionales convocados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Estos espacios han tenido como objetivo armonizar la política de protección de suelos agropecuarios con la viabilidad de otras actividades económicas de interés nacional, como la minería, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En particular, se resalta la participación de la ANM en el análisis de la **Resolución 161 de 2024**, mediante la cual se declararon APPA en ocho municipios de La Guajira, dentro de la cual, a través de mesas de trabajo desarrolladas en 2024 y 2025, se elaboraron observaciones jurídicas y técnicas orientadas a garantizar la seguridad jurídica de los títulos mineros vigentes, identificar vacíos normativos y formular propuestas de ajuste normativo. Fruto de este proceso, en junio de 2025 el MADR publicó un proyecto de resolución modificatoria, frente al cual la Oficina Asesora Jurídica de la ANM consolidó y remitió comentarios del sector minero y estamos a la espera toma de la decisión por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre el mencionado acto administrativo.

Así mismo, la ANM ha acompañado la construcción de metodologías conjuntas para la revisión de futuras declaratorias de APPA, en coordinación con el MADR y la UPRA, incluyendo los casos de la Sabana de Bogotá (Sopó, Nemocón y Tenjo) y el Suroeste Antioqueño. En estas mesas técnicas se ha hecho énfasis en la necesidad de articular las declaratorias de APPA, con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), y la necesidad de evaluar la coexistencia de las actividades agrícolas y mineras, con el fin de asegurar coherencia normativa.

En la actualidad, la UPRA y el MADR tiene definida una hoja de ruta para adelantar reuniones de socialización y análisis en propuestas Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), a cuyas convocatorias se asiste con el fin de suministrar la información sectorial correspondiente y realizar los análisis particulares que surjan de las mismas.

Es importante precisar que, hasta la fecha, no se han realizado mesas interinstitucionales con participación de la ANM, para la delimitación del APPA en los municipios de Tolima objeto del presente derecho de petición (Palocabildo, Herveo, Falan, Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo).



Realizada la anterior precisión se procede a dar respuestas a su consulta en el mismo orden propuesto en su comunicación:

I. Peticiones

a. Respetuosamente se solicita a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM que procedan a brindar informe y copia de las actas y demás documentos donde consten las discusiones, conclusiones y acuerdos a los que han llegado conjuntamente las entidades en todas las mesas técnicas que se han llevado a cabo para la identificación y delimitación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y Áreas de Protección y Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de Palocabildo, Herveo, Falan, Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo del Departamento del Tolima, aportando todos los estudios y fundamentaciones técnicas y jurídicas que se utilizaron para tales acuerdos o conclusiones. En caso de no existir acuerdos actualmente, remitir informe de las discusiones resaltando los puntos tratados y las propuestas de solución formuladas.

R/. La Agencia Nacional de Minería (ANM) no cuenta con actas, documentos técnicos ni estudios relacionados con mesas técnicas de APPA en los municipios mencionados, toda vez que a la fecha no se han realizado reuniones interinstitucionales con participación de la Entidad para el departamento del Tolima.

Se aclara que, conforme a la competencias y metodología definida, corresponde a la UPRA y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, disponer de las evidencias documentales de las reuniones adelantadas en el marco de los procesos de identificación y delimitación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y Áreas de Protección y Producción de Alimentos (APPA).

b. Que se informen los motivos por los cuales no se han vinculado ni extendido invitación para la participación en tales mesas de los titulares mineros y solicitantes de contratos de concesión de las áreas de Palocabildo, Herveo, Falan, Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo del Departamento del Tolima, donde se están identificando y delimitando las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos(ZPPA) y Áreas de Protección y Producción de



Alimentos (APPA), dado que somos directos afectados en el tema.

R/. En línea de la respuesta al numeral anterior, la definición de los actores convocados a los espacios técnicos de análisis y socialización de propuestas de definición y declaratoria de ZPPA y APPA corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la UPRA, entidades competentes y líderes en estos procesos y quienes cuentan con dicha información.

c. Que se incluya a los titulares mineros, solicitantes de contratos de concesión y comunidades locales en todas las mesas técnicas, interministeriales e interinstitucionales y procesos presentes y futuros de delimitación predio a la declaración y zonificación de usos del suelo rural y ordenamiento territorial en Palocabildo, Herveo, Falan, Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo del Departamento del Tolima, especialmente en zonas con vocación minera.

R/. En línea de las respuestas anteriores, la definición de los actores convocados a los espacios técnicos de análisis y socialización de propuestas de definición y declaratoria de ZPPA y APPA corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la UPRA, entidades competentes y líderes en estos procesos y quienes cuentan con dicha información.

Sin embargo, para la ANM resulta importante garantizar espacios de participación amplia de comunidades y sectores productivos.

II. Consultas

1. En Radicado 20251200293991 la ANM dio respuesta a la consulta respecto a la posición oficial de la entidad en el sentido de que el si bien no hay posición oficial, es necesaria la coordinación interinstitucional para garantizar la coexistencia de las actividades mineras con otras actividades económicas y la inexistencia de un veto general a la nación, en este sentido, se pregunta: ¿Cuál es la posición oficial actual de la Entidad frente a las ZPPA y las APPA que han sido y pretenden ser identificadas y declaradas en los municipios de Palocabildo, Herveo, Falan, Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo del departamento del Tolima, en específico, esto en



razón de las actividades mineras que se desarrollan en tales zonas? ¿Han existido variaciones a la postura que señaló la ANM debido a las mesas técnicas realizadas? ¿Cómo va a intervenir la ANM para garantizar la continuidad de los procesos mineros en el territorio que son completamente válidos, legales y que sobre todo tienen categoría de actividad de utilidad pública e interés social?

R/. La ANM mantiene lo señalado en el Radicado 20251200293991, en cuanto no existe un veto general a la minería y se requiere coordinación interinstitucional para armonizar actividades agropecuarias y mineras, así como los demás términos expuestos en la mencionada respuesta.

En este sentido, la Entidad no ha modificado su postura y reitera la importancia de garantizar la seguridad jurídica y la coexistencia de actividades.

Es así que, en los procesos que se adelanten para la declaratoria de APPA, la ANM participará promoviendo la definición de lineamientos para su aplicabilidad en los títulos mineros que cuenten con actualizaciones de planeamiento minero, impulsando mecanismos de coordinación interinstitucional y la adopción de una zonificación y régimen de usos que permita la coexistencia de ambas actividades. Todo ello con el propósito de prevenir afectaciones a los derechos adquiridos y a las situaciones jurídicas consolidadas en el sector minero, garantizando la continuidad de las actividades mineras.

2. En Radicado 20251200293991 señalan que si bien las APPA son determinantes de ordenamiento territorial, las mismas no pueden imponer restricciones de carácter permanente debiéndose garantizar seguridad jurídica en su delimitación, asegurando los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, por tanto se pregunta con base a las mesas técnicas desarrolladas ¿Consideran desde la ANM que las APPA tienen la capacidad jurídica de restringir el uso del suelo para actividades exploratorias, de construcción y montaje e incluso la explotación de minerales, entendiendo que las actividades mineras legales son una actividad de interés público? ¿Qué acciones se han tomado o discutido para garantizar la seguridad jurídica y derechos y situaciones consolidadas?

R/. Para la ANM, la declaratorias de APPA constituyen determinantes de ordenamiento territorial (art. 32 Ley 2294 de 2023), cuya incorporación



en los POT debe darse respetando derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas. Toda definición debe contar con un marco de coordinación Nación-territorio que asegure seguridad jurídica de las mismas.

Por lo que se reitera la necesidad de mecanismos de coordinación ya identificados, que incluyen mesas interinstitucionales lideradas por MADR y UPRA y el Ministerio de Minas y Energía como cabeza del Sector Minero-energético, con énfasis en articulación con los instrumentos ambientales y de planeación territorial, la revisión de las situaciones de los demás sectores en el territorio.

La ANM ha propuesto soluciones como establecer lineamientos sobre la aplicabilidad del APPA en situaciones donde los concesionarios mineros alleguen actualizaciones del planeamiento minero conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, y evaluar si tales actualizaciones pudieran ser objeto de restricciones bajo la delimitación del APPA.

Asimismo, ha propuesto definir mecanismos de coordinación interinstitucional entre la ANM, el Ministerio de Agricultura y la UPRA, para garantizar la armonización entre la protección del suelo agrícola y la viabilidad de la actividad minera en los territorios con proyectos para la delimitación de las APPA. Para ello, entre los dos sectores, se está evaluando el alcance de las competencias sobre zonificación y régimen de usos establecido en los proyectos de resoluciones de declaratorias de APPA en los diferentes municipios.

3. ¿Ha participado la ANM en los procesos de socialización realizados por el Ministerio de Agricultura sobre las ZPPA y/o APPA en el departamento de Tolima? ¿Qué actividades se encuentran actualmente pendientes de realización o reanudación? Se solicita exponer los resultados de la ruta de trabajo interinstitucional entre la Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Agricultura, la UPRA, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Minas y Energía, para las diferentes ZPPA y APPA que están en proceso de delimitación o declaración, y en específico respecto a lo establecido en la Resolución Número 000352 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad complementaria

R/. La ANM no ha participado en procesos de socialización de la propuesta de declaratoria de APPA en Tolima. Como se informó anteriormente, la información y evidencias de los espacios adelantados



en otros departamentos corresponden a la UPRA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sin embargo, me remito a la respuesta a la consulta 2, en la que se detallan los mecanismos y propuestas formuladas por la ANM en las mesas realizadas en el marco de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre la ANM, el Ministerio de Agricultura y la UPRA.

4. ¿A la fecha ha recibido la ANM consultas por parte del Ministerio de Agricultura y/o la UPRA para excluir actividades mineras en el marco de la delimitación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y Áreas de Protección y Producción de Alimentos (APPA) del denominado “Corredor agropecuario cordillera Noroccidental del departamento del Tolima”? ¿Qué resultados o conclusiones se han dado debido al trabajo coordinado entre los sectores agropecuario y minero en la revisión de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y las APPA que están en proceso de delimitación o declaración? ¿Qué resultados o conclusiones se han dado debido al trabajo coordinado entre los sectores agropecuario y minero en la revisión de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y las APPA que están en proceso de delimitación o declaración?

R/. La ANM no ha recibido consultas específicas en el marco de la propuesta de declaratoria de APPA para Tolima. Las coordinaciones realizadas hasta la fecha se han dado en otros departamentos como La Guajira, Sabana de Bogotá y Suroeste antioqueño.

Sin embargo, me remito a la respuesta a la consulta 2, en la que se detallan los mecanismos y propuestas formuladas por la ANM en las mesas realizadas en el marco de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre la ANM, el Ministerio de Agricultura y la UPRA.

5. ¿Ha agotado la ANM procesos de coordinación y concurrencia con el Ministerio de Agricultura y/o la UPRA en relación con la delimitación de las ZPPA y la futura declaratoria de las APPA en los municipios de Palocabildo, Herveo, ¿Falan, Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo del Departamento del Tolima? ¿En qué procesos ha participado?

R/. No se han adelantado procesos de coordinación en el Tolima con participación de la ANM. La definición de la hoja de ruta y el liderazgo



para el desarrollo de estos espacios interinstitucionales corresponde a la UPRA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, siendo estas entidades las encargadas de promover y adelantar dichos procesos.

Como se ha mencionado a la fecha se han participado en mesas interinstitucionales para la declaratorias de proyectos de APPA en municipios de Sabana de Bogotá (Sopó, Nemocón y Tenjo) y el Suroeste Antioqueño.

6. ¿Cuáles son los resultados de las Mesas interministeriales propuestas por el Ministerio de Agricultura en el Departamento de Tolima? ¿A que acuerdos se han llegado entre el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Agricultura, UPRA, ¿UPME y ANM? Entregar comprobantes de tales resultados (Actas, documentos técnicos, memoriales, grabaciones, etc.).

R/. La ANM no dispone de resultados de mesas interministeriales en Tolima, ya que no se han efectuado reuniones interinstitucionales con participación de la Entidad en ese departamento.

Sin embargo, me remito a la respuesta a la consulta 2, en la que se detallan los mecanismos y propuestas formuladas por la ANM en las mesas realizadas en el marco de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre la ANM, el Ministerio de Agricultura y la UPRA.

7. ¿Cuál es la posición actual de la ANM frente al conflicto que puede surgir entre el Catastro Minero, los títulos mineros existentes, las solicitudes de contrato y la zonificación y usos del suelo que prohíben actividades mineras mediante la implementación de las APPA? ¿Se han detectado conflictos de tal naturaleza en las mesas de trabajo realizadas?

R/. La posición de la ANM es que cualquier eventual conflicto será analizado dentro de los marcos normativos vigentes, en escenarios de coordinación interinstitucional que garanticen los principios de concurrencia y subsidiariedad. En ese contexto, la UPRA, en el marco de sus competencias, ha incorporado en los análisis técnicos de delimitación de ZPPA y APPA la información oficial suministrada por el sector minero-energético relativa a títulos mineros vigentes, áreas en trámite y demás figuras mineras.



A partir de este cruce de información se identifican traslapes con suelos de alta aptitud agropecuaria, los cuales son objeto de análisis para revisar posibles escenarios de coexistencia de la actividad minera y agropecuaria, y se generan lineamientos técnicos que orientan la toma de decisiones de política pública, garantizando que dichas determinaciones se adopten con base en información integral y actualizada.

Nuevamente me remito al contenida en la respuesta a la consulta 2, en la que se detallan los mecanismos y propuestas formuladas por la ANM, que buscan dar respuesta a los posibles conflictos con las declaratorias de la APPA.

8. En radicado 20251200293991 la ANM informó que dentro de las mesas interinstitucionales se han buscado identificar los posibles impactos sobre los derechos adquiridos, la seguridad jurídica de los títulos mineros y la armonización entre protección del suelo agrícola y desarrollo de actividades mineras. En virtud de tales mesas de trabajo ¿Qué riesgos jurídicos han detectado que puedan surgir para la exploración y explotación minera debido a la delimitación de las APPA como determinante de ordenamiento territorial? ¿Qué propuestas se han formulado para prevenir su ocurrencia o minimizar sus efectos? ¿Cómo ha analizado la ANM el impacto potencial de las APPA sobre el sector minero energético, incluyendo afectaciones económicas, sociales y jurídicas? ¿Qué medidas ha adoptado o busca adoptar la ANM para garantizar la seguridad jurídica de los titulares mineros en las zonas afectadas por la identificación de las ZPPA y la posterior declaratoria de las APPA?

R/. En escenarios interinstitucionales adelantados en otros territorios (La Guajira y Antioquia), la ANM ha identificado la necesidad de evaluar los impactos de las APPA sobre la seguridad jurídica de títulos y proyectos.

Nuevamente me remito al contenida en la respuesta a la consulta 2, en la que se detallan los mecanismos y propuestas formuladas por la ANM, que buscan dar respuesta a los posibles conflictos con las declaratorias de la APPA.

9. ¿Ha llevado a cabo por la ANM algún tipo de concertación con los titulares mineros de Palocabildo, Herveo, Falan Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo para discutir



los efectos de las ZPPA y APPA sobre las actividades mineras en razón del denominado “Corredor agropecuario cordillera Noroccidental del departamento del Tolima”? En caso de haberlo hecho, remitir los comprobantes o actas de tales concertaciones así como las constancias de remisión de las invitaciones a los titulares a tales reuniones; en caso de no haberlo hecho, indicar los motivos por los cuales no se ha realizado concertaciones con los titulares en virtud de su derecho a la participación ciudadana.

R/. La Agencia Nacional de Minería no ha adelantado concertaciones con titulares mineros en los municipios de Palocabildo, Herveo, Falan, Villahermosa, Casabianca, Fresno, Líbano y Murillo, en relación con la propuesta de declaratoria de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y Áreas de Protección y Producción de Alimentos (APPA).

Es importante precisar que la definición, convocatoria y desarrollo de estos espacios corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), entidades responsables de adelantar los procesos de delimitación y declaratoria de las ZPPA y APPA. La ANM participa en calidad de entidad sectorial, en los escenarios interinstitucionales a los que es convocada, pero no lidera la organización de instancias de concertación con actores territoriales o titulares mineros.

En consecuencia, la ANM no dispone de actas, constancias o evidencias relacionadas con reuniones de concertación en el Tolima, y reitera que dichos procesos corresponden a la competencia de la UPRA y del Ministerio de Agricultura, quienes adelantan la coordinación y socialización de las propuestas de declaratoria de APPA y ZPPA.

10. ¿Actualmente considera la ANM que existe un conflicto entre las políticas de fomento de la minería responsable y sostenible y las restricciones impuestas por las APPA? Si es así, ¿Actualmente qué soluciones propone la ANM? ¿Qué se ha discutido al respecto en las mesas de trabajo?

R/. La respuesta a esta consulta se encuentra contenida en lo señalado en la respuesta a la consulta 2, en la que se detallan los mecanismos y propuestas formuladas por la ANM.



En particular, la Entidad ha reiterado que no se evidencia una incompatibilidad estructural entre las políticas de fomento de la minería responsable y sostenible y la propuesta de declaratoria de APPA, siempre que los procesos se adelanten en escenarios de coordinación interinstitucional que permitan compatibilizar la seguridad alimentaria y la actividad minera.

En este sentido, la ANM ha promovido la definición de lineamientos para la aplicabilidad de las APPA en títulos mineros con actualizaciones de planeamiento, el diseño de mecanismos de coordinación interinstitucional y la adopción de una zonificación y régimen de usos que favorezca la coexistencia de ambas actividades, con el fin de prevenir afectaciones a derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas en el sector minero, garantizando la continuidad de las actividades mineras legales y vigentes.

De igual manera, en las mesas interinstitucionales adelantadas en otros territorios, se han discutido aspectos jurídicos y técnicos relacionados con la implementación de las APPA, identificando la necesidad de realizar estudios técnicos, jurídicos y económicos que soporten las decisiones de política pública. A partir de este cruce de información, los traslapes entre suelos de alta aptitud agropecuaria y áreas con figuras mineras vigentes son objeto de análisis para revisar escenarios de coexistencia de actividades y generar lineamientos técnicos que orienten las decisiones de política pública.

En conclusión, la ANM considera importante revisar la posibilidad de la coexistencia de la minería y la agricultura mediante la armonización normativa y técnica en el marco de las competencias del Ministerio de Agricultura y la UPRA, entidades responsables de los procesos de declaratoria y delimitación de las APPA, frente a los cuales la Agencia dará cumplimiento a lo que se disponga en dichos instrumentos.

11. En radicado 20251200293991 la ANM señaló que “(...) Desde un enfoque técnico y jurídico, surgen inquietudes respecto a la situación de la situación de los títulos mineros que no cuentan con ambos instrumentos habilitantes (PTO y licencia ambiental), así como aquellos que presenten actualización del planeamiento minero en cumplimiento del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, según lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020 de la ANM” Indicando la necesidad de: (...) 1. Determinar el alcance de la protección de derechos adquiridos en los casos en los que los títulos mineros cuenten únicamente con uno de los dos



instrumentos exigidos (PTO o licencia ambiental). 2. Establecer lineamientos sobre la aplicabilidad del APPA en situaciones donde los concesionarios mineros alleguen actualizaciones del planeamiento minero conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, y evaluar si tales actualizaciones pudieran ser objeto de restricciones bajo la delimitación del APPA. 3. Definir mecanismos de coordinación interinstitucional entre la ANM, el Ministerio de Agricultura y la UPRA, para garantizar la armonización entre la protección del suelo agrícola y la viabilidad de la actividad minera en los territorios afectados por la delimitación de las APPA. 4. Asimismo, entre los dos sectores, se está evaluando el alcance de las competencias y la interpretación del artículo 36 sobre zonificación y régimen de usos establecido en la Resolución No. 00161 de 2024 (...) Por lo que se pregunta: ¿Con base a las mencionadas necesidades, y en razón de las mesas de trabajo intersectoriales, ha logrado identificar la Agencia Nacional de Minería (ANM) cuáles podrían ser las afectaciones que las ZPPA y las APPA podrían generar en los títulos mineros, particularmente en lo relacionado con la obtención de licencias ambientales y/o la modificación de estas para la explotación de recursos minero-energéticos? ¿Qué acciones se proponen para la garantía de los derechos adquiridos y/o situaciones jurídicas consolidadas de titulares jurídicos con PTO y Licencia Ambiental aprobadas? y ¿Que garantías se proponen para los titulares que aún no cuentan con PTO y/o Licencia Ambiental aprobada?

R/. R/. En relación con lo consultado, la Agencia Nacional de Minería reitera lo señalado en el Radicado 20251200293991, en el sentido de que se han identificado inquietudes técnicas y jurídicas respecto de la situación de los títulos mineros que no cuentan con ambos instrumentos habilitantes —Plan de Trabajos y Obras (PTO) y licencia ambiental—, así como de aquellos que presentan actualizaciones de planeamiento minero conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas previsto en la Resolución 100 de 2020.

Dentro de los mecanismos de coordinación interinstitucional, se ha planteado la necesidad de:

Definir el alcance de la protección de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas para los títulos mineros que cuenten únicamente con uno de los instrumentos (PTO o licencia ambiental).



Consolidar mecanismos de coordinación entre la ANM, el Ministerio de Agricultura y la UPRA, para asegurar la armonización entre la protección del suelo agrícola y la viabilidad de la actividad minera en los territorios en los que se proyecten declaratorias de APPA.

Precisar el alcance normativo de la zonificación y régimen de usos establecidos en la Resoluciones de declaratoria de APPA, lo cual resulta esencial para determinar los efectos sobre los títulos mineros vigentes y en trámite.

Con base en lo anterior, la ANM considera que las afectaciones a los títulos mineros dependerán de la forma en que se implementen la zonificación y los regímenes de uso definidos por el Ministerio de Agricultura y la UPRA, entidades competentes en materia de declaratoria y delimitación de las APPA.

En todo caso, la Agencia ha insistido en que tales definiciones deben permitir la coexistencia de la actividad agropecuaria y la minera, evitando afectar los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, y garantizando la continuidad de las actividades mineras legalmente habilitadas.

12. En radicado 20251200293991 la ANM informó que “En el marco de estas reuniones y mesas de trabajo, la ANM ha identificado la necesidad de desarrollar estudios técnicos, jurídicos y económicos para evaluar los efectos de la delimitación de ZPPA y APPA, asegurando la compatibilidad entre la protección del suelo agrícola y la actividad minera”. Solicito que se informe si la ANM ha llevado a cabo análisis o estudios técnicos, jurídicos o económicos mencionados sobre los efectos y soluciones frente a la identificación de las ZPPA y declaración de las APPA, de manera unilateral por parte del Ministerio de Agricultura, en concurso con la UPRA, y en caso afirmativo, que se remita copia de los mismos.

R/. La ANM ha identificado la necesidad de realizar estudios técnicos, jurídicos y económicos para evaluar impactos y soluciones. La obligación de producir y adoptar tales estudios recae en la UPRA y el MADR, entidades competentes para orientar y decidir sobre la planificación y lineamientos técnicos en materia de usos agropecuarios, sin que la ANM ejecute directamente estas políticas sectoriales.



13. Según la última intervención de la UPRA en el departamento de Tolima las APPA podrían coexistir con la exploración, sin embargo cuando se pretenda iniciar la etapa de explotación aparte de los requisitos ambientales y técnicos es decir el PTO y La licencia ambiental, a quien se le solicitaría el aval para operar sobre suelos afectados por la APPA?

R/. De acuerdo con lo manifestado por la UPRA en intervenciones previas, corresponde a esa entidad, junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definir el alcance de declaratoria de la APPA, dentro del marco de su competencia.

Dentro de los mecanismos de coordinación interinstitucional, la ANM ha resaltado la necesidad de compatibilizar la seguridad alimentaria con la actividad minera, de manera que, en el marco de la zonificación y régimen de usos que defina en las declaratorias de APPA, se garantice la coexistencia de ambas actividades. Este enfoque busca prevenir afectaciones a los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas en el sector minero, asegurando la continuidad de las actividades mineras legales y vigentes.

En todo caso, la ANM dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en la declaratoria de APPA que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aplicando la zonificación y régimen de usos allí establecidos, en concordancia con el principio de coordinación institucional.

En los anteriores términos, damos respuesta de fondo a su solicitud, aclarando que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Igualmente, es importante reiterar que este concepto tiene como finalidad brindar una ilustración jurídica de carácter general y no una respuesta específica a situaciones particulares.

Cordialmente

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Anexos:0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Rafael Enrique Ríos Osorio.

Revisó: "José Saúl Romero Velázquez".

Fecha de elaboración: 18/09/2025

Número de radicado que responde: 20251004135822

Tipo de respuesta: consulta.

Archivado en: